



RESOLUCION No. 210

San Juan de Pasto, nueve (9) de septiembre del año 2015
"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación "

FUNCIONARIO PONENTE:	Dr. HERNAN DAVID ENRIQUEZ
SOLICITANTE:	Sra. ADRIANA DEL CONSULEO MEZA MELO
CEDULA DE CIUDANIA	No. 59.829.166
RECURSO:	Reposición

I. ASUNTO

En uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en los artículos 101 numerales 1º; 156 a 158, 169 de la Ley 270 de 1996, y el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Acuerdo No. 111 de septiembre del año 2009, por medio del cual se convoca al concurso de méritos el cual en su Art. 2º. Numeral 6.3 armónico con el CPACA, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la señora **ADRIANA DEL CONSULEO MEZA MELO**, en contra de la resolución No. 131 del 10 de Junio de 2015, mediante la cual se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto, de la siguiente forma;

II-. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatuaria de la Administración de Justicia corresponde a la Sala Administrativa del Consejo Seccionales de la Judicatura "administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura"

El artículo 174 inciso 2º, ibídem, establece que la Sala Superior " reglamentara y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de qué trata el inciso anterior"





Con base en esta función reglamentaria, la Sala Superior, profirió el Acuerdo No. 4591 de 2008, mediante el cual dispuso de una parte, que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios y de otra parte, se imparten directrices para el proceso de selección ya provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de la Administración Judicial, entre otras se establecen las etapas del concurso, los factores que la componen y el puntaje asignado a cada uno de ellos.

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices impartidas por el Acuerdo mencionado en precedencia, esta Sala Administrativa Seccional, mediante Acuerdo No. 111 de septiembre 8 del año 2009, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los cargos de empelados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y la Dirección Seccional de la Administración Judicial del Distrito Judicial de Pasto.

Una vez culminada la etapa de selección, mediante Resolución No. 0131 del 10 de junio de 2015, se procedió a publicar los resultados de la etapa clasificatoria que comprende los siguientes factores y puntajes:

- Prueba de Aptitudes y conocimientos hasta 600 puntos
- Experiencia adicional y Docencia hasta 150 puntos.
- Capacidad y Publicaciones hasta 100 puntos.
- Entrevista hasta 150 puntos.

La mencionada Resolución No. 0131 del 10 de junio de 2015, fue publicada en la Secretaría de esta Sala Administrativa, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 numeral 6.2 del Acuerdo de Convocatoria.

As mismo, se advirtió en el artículo 3, que contra este acto administrativo procedían los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

III -. DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad establecida la señora **ADRIANA DEL CONSULEO MEZA MELO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 12.986.082 expedida en la ciudad de Pasto, interpuso recurso de reposición en contra de la mencionada resolución.

Como fundamento del recurso manifiesta que, atendiendo a la convocatoria realizada mediante Acuerdo No.111 de 8 de Septiembre de 2009, afirma que de conformidad con lo





regulado por la resolución 0131 del 10 de junio del 2015, presenta recurso de reposición en contra del puntaje que le fue otorgado por capacitación y experiencia.

Manifiesta que en relación a la experiencia como docente de tiempo completo en el área de sistemas, no se le tuvo en cuenta su experiencia laboral.

Respecto al factor de capacitación, la recurrente manifiesta que según el cuadro de puntajes, los estudios de pregrado tienen un equivalente a 30 puntos, pero en la evaluación de los documentos aportado, se le otorgo un puntaje de cero (0) puntos, que es licenciada en informática, nivel profesional por lo cual solicita se asigne el puntaje el equivalente a su título profesional.

IV-. PROBLEMA JURIDICO POR RESOLVER.

El asunto por resolver consiste en determinar si en la asignación de puntaje para el factor experiencia y capacitación contenido en la resolución 131 de junio de 2015, por medio la cual se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria dentro del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto, se tuvieron en cuenta todos los documentos aportados por el recurrente al momento de la inscripción en debida forma.

V-. CONSIDERACIONES

La señora **ADRIANA DEL CONSUELO MEZA MELO**, se encuentra incluida como concursante en la Resolución 131 de 10 de junio de 2015 y fue admitido para el cargo de auxiliar administrativo grado 3, mismo que señala como requisitos mínimos a). Título de bachiller y b). Un (1) año de experiencia relacionada con actividades secretariales o administrativas.

La recurrente manifiesta su inconformidad en la asignación de un puntaje menor en el factor en capacitación y experiencia adicional – docencia.

1. CON RELACION AL PUNTAJE ASIGNADO EN EL FACTOR CAPACITACION

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la capacitación se encuentran regulados en artículo 2 numeral 5.2.1, literal c, del acuerdo de convocatoria No. 111 de 2009, *el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y l@s concursantes.*¹

¹ Acuerdo 111 de 2009, artículo 2.



Dice textualmente la norma:

“ARTICULO 2: (.....)

5. 2.1. (...)

c. Capacitación y Publicaciones. Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo-Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Cursos de capacitación en áreas relacionadas	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o mas)	Carg o
Nivel Profesional- Título Profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	5*		10
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30			

**Hasta máximo 20 puntos*

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas don el cargo (40 horas o más)	Diplomados	Estudio de Pregrado
Nivel auxiliar y Operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30**

** Hasta máximo 20 puntos*

**** Estudios de Pregrado: terminación y aprobación de pensum de la disciplina académica.**

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

Por cada obra que a juicio de la Sala Administrativa este Consejo Seccional lo amerite, se asignarán los puntajes establecidos en la reglamentación vigente al efecto. Los aspirantes deberán aportar un ejemplar de las respectivas obras.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.”

Revisados los documentos aportados por la recurrente al momento de la convocatoria, se observa que, efectivamente, anexó como soporte que acredita su capacitación, el título de licenciada en Informática de pregrado, el cual no tuvo en cuenta la Sala para asignar puntaje, correspondiente de 30 puntos adicionales, razón por la cual se procederá a modificar el puntaje asignado en la resolución No. 0131 del 10 de junio de 2015, de 0 a 30 puntos.

2. EN RELACION FACTOR DE EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la experiencia laboral adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo 2 numeral 5.2.1, literal b, del acuerdo de convocatoria No. 111 de 2009, *el cual constituyen norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y l@s concursantes.*

Dice textualmente la norma:

“ARTICULO 2: (.....)

5. 2.1. (...)

b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 150 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de



aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 150 puntos.”

Así mismo, el mencionado Acuerdo, en su artículo 2 Numeral 3.5., señala que los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta los cargos desempeñados, funciones y fechas de ingreso y retiro del cargo . Dice así la norma:

“3.5 Presentación de la documentación

***3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año).
(...)”***

Revisados los documentos aportados por el recurrente al momento de la convocatoria, se observa que, efectivamente, anexó, entre otros, dos certificados por medio de los cuales acredita experiencia que no cumplen a cabalidad con los requisitos establecidos en la norma citada, ya que no especifica de manera expresa las fechas de iniciación y terminación de las funciones.

Con la formulación del recurso, se adjunta la certificación de experiencia del Centro de Servicios Judiciales de Pasto. Documento que no se puede tener en cuenta para asignar puntaje por extemporáneo ya que al tenor del artículo 2, numeral 2 del Acuerdo 111 de 2009 se debió aportar al momento de la inscripción. Dice así la norma:

“ARTICULO 2 (...)

3.3 Lugar y término

Las inscripciones deben hacerse mediante la entrega del formulario debidamente diligenciado y firmado, acompañado de todos los documentos





que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos, y aquellos que se deseen aportar para efectos de su valoración en la etapa clasificatoria, en la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y/o Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto, en el periodo comprendido entre el 14 y 18 de septiembre de 2009.”

Dicho término es perentorio en igualdad de todos los y las aspirantes en los procesos de selección.

Ahora bien, revisado los certificados restantes se estableció que cumple los requisitos exigidos a cabalidad y en cuyo computo al momento de asignar puntaje no se tuvo en cuenta el total de experiencia acreditada, razón por la cual la Sala modificará el puntaje asignado en la resolución recurrida de 31.60 a 132.08

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- REPONER la Resolución No. 0131 10 de junio del año 2015 por medio de la cual se publican los resultados de la etapa clasificatoria dentro del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro seccional de elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto, con respecto al puntaje asignado a la Señora **ADRIANA DEL CONSUELO MEZA MELO**, en los ítem capacitación y experiencia y en consecuencia, el puntaje total obtenido, de la siguiente manera:

Nombre / Cargos - Grupo	Prueba De Aptitudes	Prueba De Conocimientos	Promedio	Puntos Prueba	Entrevista	Capacitación	Experiencia	Total Resultado
ADRIANA DEL CONSUELO MEZA MELO Auxiliar Administrativo 3 - (Educación Media)	803.40	823.74	813.57	320.36	150,00	30.00	132.08	632.44





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa Distrito Pasto

8

ARTICULO 2º.- Se notificará mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de esta Sala Administrativa, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

ARTICULO 3º.- Contra la presente Resolución no procede ningún recurso y, en consecuencia, queda agotada la vía gubernativa.

ARTICULO 4º.- La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


MARY GENITH VITERI AGUIRRE
Presidenta - Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP/ HERNA DAVID ENRIQUEZ

